

Octubre 14 de 1714

Yo el Rey de España por su Real Cedula de
Cédula de Argui: A favor de
Gerónimo de Albuera =

En la Villa de Oñasa Vallaborra a Catorce de Oct. de mil ochoc.
 y Catorce ante mi el infrascripto Escribano de Camara de esta Dicha
 y los que al fin se han nombrados para que pinte el Sr. Don Antonio de
 Arceveo Verine de la misma y dijo que Gerónimo de Albuera vec.
 de la Poblacion de Oñasa jurisdiccion de la Ciudad de San Sebastian
 tiene ptes. de la Justicia Ordinaria de la referida Ciudad
 con D. Josef Juan de Tardona Verine de Oñasa Poblacion sobre
 ciertos terrenos que tiene arrendados para veinte años, en una
 Causa por el Sr. D. Juan de Oñasa Ciudad Juicio de la Citada Causa en
 dia de esta mes a las once de Gerónimo de Albuera presento fianza
 de mancomunada para la rescucion de la manzana pendiente
 en Dho terreno condecora la cual fianza quiere hacer el Compa.
 rañente, y poniendo en execucion, por la pte Carta y su tenor
 en la via modo y forma que mas conforme sea endro, y haciendo
 como hace de Cosa regera propia suya Orosa que el nomi.
 nado Gerónimo de Albuera respondera de las resultas de la feu.
 ta de la manzana existente en los arboles, y en los terrenos
 litigiosos y tener en responder su importe a disposi. del trial, y
 cuando no lo sean el Sr. D. Juan de Oñasa como propietario mancomunado

... que para el efecto necesario hizo escusado de un
ni otra diligencia alguna contra el referido Gerónimo
Alvarra y de pasar lo jurado y sentenciado en otra causa
para que a ello sea Compulsio y apremiado como si en
Corta fuese sentencia definitiva dada y pasada en auto
dad de Cosa juzgada que la recibí por tal, da su poder a
plido a los señores Jueces y Justicias de S. M. de qual
parte que sean a cuya jurisdicción y jurado se somete
renunciando el suyo propio jurisdicción y domicilio y la de
si combeniere a jurisdicción omnium p[ro]vinciarum y la de
informa. Tanto lo oíste y me firmo y decir no San
p. El lo hizo una et las firmas que se hallaron
Angel de Provenç y Miguel Fran. de Izumendi y
el primero de esta dha. y el segundo de la de Art.
en fe de ello y de su conocim. yo el Simo =
Test. Miguel Fran. de Izumendi

Ante mí
Mig. Josef de Charroalde

En esta villa de Amasa villatona a catorce de Octubre
de mil ochocientos y catorce, el Sr. D. Juan Baup: de Trigo
Thoniente Alcaide y Juez hordinario de esta dha. villa
y. en disposicion del propietario, haviendo visto
la dha. de fianza precedente otorgada a J. M.

Antonio de Arcegui Ver. de esta citada Villa digo que
avonava y avonio y dava y dio por bastante y p.
los fines y efectos a que es obligada e interponia
e interpuso su autoridad y decreto judicial en cuanto
puede y a lugar en dño. Asi lo otorgo y firmo
hallandose en pñcia por testigos Angel de Rosca
Ver. de esta dña. y Miguel Fran. de Cuxmendi.
De la de Arcegui, de que don fei:

Juan B. de Arcegui

Ante mi
Miguel Fran. de Cuxmendi